

**APRUEBA CONTRATO NUEVA ATACAMA S.A
CONTRATO SERVICIO DE FACTIBILIZACIÓN
PARA HABILITACIÓN Y CONEXIÓN DE CLIENTE
ARTICULO 52 BIS DFL 382. CELEBRADO ENTRE
LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR Y
NUEVA ATACAMA S.A**

E-DEX04187-2024

DECRETO EXENTO

10/10/2024

VALLENAR,

VISTOS:

1. Contrato de Mandato, suscrito entre el Gobierno Regional de Atacama y la Ilustre Municipalidad de Vallenar, con fecha 05 de julio de 2021 para la ejecución del proyecto “**CONSTRUCCIÓN NUEVO CEMENTERIO, VALLENAR**”.
2. Contrato de Transferencia del Derecho de Explotación de Concesiones Sanitarias de “**EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE ATACAMA S.A**” a “**AGUAS CHAÑAR S.A.**” antes “**Aguas Norte Grande S.A.**” suscrito con fecha 29 de marzo de 2004, ante doña NANCY DE LA FUENTE HERNÁNDEZ, abogada, Titular de la Notaria número treinta y siete de Santiago, con oficio en Paseo Huérfanos número mil ciento diecisiete, piso diez, Santiago.
3. Ficha de identificación del proveedor del servicio, en la cual consta que la empresa NUEVA ATACAMA S.A., Rol Único Tributario N°76.850.128-9 en el portal Mercado Público, se encuentra en estado “Hábil”.
4. Decreto N°3157 de fecha 29 de septiembre de 2023 que nombra a doña María Fuentes Cruz como Secretaria Municipal Subrogante.
5. Decreto N°1603 de fecha 12 de mayo de 2023 que nombra Administrador Municipal a don Víctor Escudero Failla.
6. Decreto N°3677-2024, de fecha 27 de septiembre de 2024, que nombra a don Víctor Escudero Failla, como Alcalde Subrogante de la comuna, y a don Rubén Araya Medina como Administrador Municipal Subrogante.
7. Decreto Supremo N°250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento de la Ley N°19.886 de bases sobre contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, artículo 10 N°4.
8. Ley N°19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestaciones de Servicios.
9. Y, las facultades conferidas mediante la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.
10. DFL 382 LEY General De Servicios Sanitarios, del Ministerio De Obras Públicas.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ilustre Municipalidad de Vallenar, como corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene por finalidad satisfacer las distintas necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.
2. Que, asimismo, y a fin de dar cumplimiento a las funciones establecidas, en la Ley 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, conforme lo señala su artículo 4, letra b) referente a la función de *salud pública y la protección del medio ambiente*; en relación a lo establecido en el Artículo 1 inciso 5 de nuestra Constitución Política, pues, es deber del Estado resguardar la seguridad nacional, dar protección a la población y a la familia, propender al fortalecimiento de ésta, promover la integración armónica de todos los sectores de la Nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional.
3. Que, habiendo celebrado la Ilustre Municipalidad de Vallenar, el proyecto denominado “Construcción Nuevo Cementerio Municipal”, en inmueble que se encuentra ubicado fuera del radio urbano de la comuna, y dada la necesidad de dar cumplimiento a las funciones precedentemente descritas, se ha tornado necesario contar con los servicios de factibilización para la conexión de Agua Potable y Alcantarillado en el sector donde se ha emplazado el proyecto.
4. Que, el referido servicio, en virtud del lugar emplazado, solo puede ser provisto, conforme a lo regulado el Artículo 52 Bis del DFL MOP 382/88, el cual, permite la factibilización en la zona indicada, en la medida que no que se afecte ni comprometa la calidad y continuidad del servicios público sanitario, al indicar en los siguientes términos *Artículo 52° bis.- Los prestadores podrán establecer, construir, mantener y explotar sistemas de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas servidas en el ámbito rural, bajo la condición de no afectar o comprometer la calidad y continuidad del servicio público sanitario,*
5. Que, siendo Nueva Atacama S.A. el único proveedor del servicio en la región de Atacama, capaz de otorgarlos, por tener los derechos de explotación de las concesiones sanitarias en la región, según consta en escritura pública de fecha 29 de marzo del año 2004, en la medida que dicha contratación, como se expuso, se efectuó conforme lo dispuesto en el Artículo 52 Bis del DFL MOP 382/88.
6. Es que se ha tornado necesario, contratar el referido servicio de factibilización, con la empresa NUEVA ATACAMA S.A. motivo por el cual:

DECRETO:

I.- APRUÉBESE, en todas sus partes, el contrato suscrito entre **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR** y **NUEVA ATACAMA S.A** , **denominado CONTRATO SERVICIO DE FACTIBILIZACIÓN PARA HABILITACIÓN Y CONEXIÓN DE CLIENTE ARTICULO 52 BIS DFL 382.**, cuyas cláusulas contractuales son las siguientes:

por ti,
por nuestra
ciudad



nueva
Atacama

**CONTRATO NUEVA ATACAMA S.A
CONTRATO SERVICIO DE FACTIBILIZACION PARA HABILITACIÓN Y
CONEXIÓN DE CLIENTE
ART. 52 BIS DFL 382**

NUEVA ATACAMA S.A.

con

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR

En Vallenar, República de Chile, a 03 de enero de 2024, comparecen **NUEVA ATACAMA S.A.**, Rol Único Tributario N°76.850.128-9, representada, según se acreditará por don **RODRIGO Tuset Ortiz**, Chileno, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] y por don **TAKESHI KURIOKA**, cédula de identidad para extranjero número [REDACTED], todos domiciliados en [REDACTED], piso 4º, Las Condes, Santiago, y para estos efectos en Av. Copayapu N°2970, comuna y ciudad de Copiapó, en adelante indistintamente "la Empresa" o el "Prestador", por una parte, y por la otra la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR**, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario N° 69.030.500-3, representado por su Alcalde don **ARMANDO PABLO FLORES JIMENEZ**, chileno, cédula Nacional de Identidad y Rut N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en, Plaza N° 25, comuna de Vallenar, en adelante también "el Cliente", quienes declaran que han acordado lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes.

- 1) Por escritura pública otorgada con fecha 29 de marzo de dos mil cuatro en la notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández, NUEVA ATACAMA S.A. adquirió en virtud de lo dispuesto en los artículos 7 y 32 del D.F.L MOP N° 382/88, el derecho de explotación, por un periodo de treinta años, de las concesiones de servicios públicos sanitarios de lo cual es titular la Empresa de Servicios Sanitarios de Atacama S.A., de la cual es su actual sucesora Econssa Chile S.A. Estas concesiones sanitarias son las de producción y distribución de agua potable y las de recolección y tratamiento de aguas servidas, en la Región de Atacama. En razón de lo anterior, NUEVA ATACAMA S.A., es prestadora de los servicios públicos sanitarios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas de la III Región, por un plazo de 30 años a contar del 29 de marzo de 2004. En esa calidad, está facultada para prestar servicios sanitarios en el ámbito rural y fuera de su territorio operacional en la medida que con ello no se afecte la calidad y continuidad de las prestaciones a que se encuentra obligado por la concesión, todo ello de conformidad a lo previsto en el artículo 52º bis de la Ley General de Servicios Sanitarios.

Av. Copayapu N°2970,
Copiapó, Atacama, Chile
www.nuevaatacama.cl

**Vallenar
Avanza**

por ti,
por nuestra
ciudad

 **Atacama**^{nueva}

- 2) Con fecha 05 de julio del año 2021, el Gobierno Regional de Atacama y la Ilustre Municipalidad Vallenar, suscriben convenio mandato, aprobado mediante Resolución N°33 de fecha 09 de julio del 2021, en virtud del cual al Municipio de Vallenar se le encomienda la función de Unidad Técnica, las licitaciones, adjudicación, celebración de contratos y toda la gestión de supervisión técnica y administrativa necesaria para la ejecución de la iniciativa de inversión "Construcción Nuevo Cementerio Municipal Vallenar".
- 3) Por otra parte, el proyecto denominado "Construcción Nuevo Cementerio Municipal" se encuentra ubicado en Neil Armstrong, sector recreo, lote 1, inscrito en Foja 44 VTA. N° 295 año 2001 del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar, inmueble que se encuentra fuera del territorio operacional, en zona rural y es de dominio de la Ilustre Municipalidad de Vallenar.
- 4) Por otra parte, De los antecedentes expuestos es posible concluir que NUEVA ATACAMA S.A. se encuentra actualmente impedida de otorgar los servicios públicos sanitarios de agua potable y alcantarillado al proyecto, salvo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 bis del DFL MOP 382/88, y conforme las condiciones establecidas en el presente instrumento.
- 5) Las condiciones técnicas para la conexión y empalme del proyecto denominado "Construcción Nuevo Cementerio Municipal" quedaron indicadas en Carta DE N°992 del 4 de noviembre de 2021. En ella, se indican los puntos de conexión de agua potable y empalme de aguas servidas, como también las presiones disponibles en el punto de conexión de agua potable (15 mca).
- 6) Tanto el convenio mandato mencionado en el punto 2), como la carta referida en el punto 5) se entienden parte integrante del presente contrato.

SEGUNDO: Objetos del convenio

2.1 Prestación de servicios según el artículo 52° bis de la Ley General de Servicios Sanitarios

En virtud de lo expuesto, "la Empresa" se obliga para con "la Ilustre Municipalidad de Vallenar" a disponer de un "Punto de Conexión" de agua potable y alcantarillado para el "Cementerio".

La "Empresa" se obliga para con el "Cliente" a hacerse cargo de los servicios de agua potable y alcantarillado en el "Inmueble", para un consumo medio diario de hasta **19 m³**, y sujeto a: (i) Que "el Cliente", en la representación que comparece, siga siendo propietario del inmueble y/o que por cualquier otro título que ostente tenga derecho al uso y goce de él, salvo las transferencias y/o cesiones o celebración de cualquier otro acto que signifique la transferencia, cesión o el derecho de uso y/o goce; y (ii) sujeto a las condiciones y estipulaciones de que dan cuenta las cláusulas siguientes.

2.2. Del Servicio de Factibilización

Adicionalmente, las partes acuerdan que NUEVA ATACAMA S.A. prestará los servicios de factibilización que permitirán la habilitación de los "Puntos de conexión y empalme" de los servicios de agua potable y alcantarillado, asociado al "Cementerio". Los puntos de conexión de agua potable y empalme de alcantarillado se indican en Anexo N°1.

Av. Copayapu N°2970,
Copiapó, Atacama, Chile
www.nuevaatacama.cl



por ti,
por nuestra
ciudad



TERCERO: De las obligaciones de las partes

3.1. Obligaciones y derechos de NUEVA ATACAMA S.A.

3.1.1 Habilitar los "Puntos de conexión y empalme" y realizar los ajustes necesarios en su infraestructura que permitan la prestación de los servicios sanitarios, para el proyecto materia del presente instrumento.

3.1.2 Cobrar al Cliente, según correspondiere, las tarifas correspondientes a los valores establecidos en el decreto tarifario vigente para la Comuna de Vallenar, respecto de los servicios prestados de conformidad con este convenio.

3.1.3 Reponer el servicio, a más tardar al día siguiente a aquél en que el Cliente, hubiere regularizado la situación que origine la suspensión.

3.1.4 Operar, mantener y reponer las redes de agua potable y aguas servidas que permiten otorgar los servicios al inmueble.

3.2. Obligaciones de "el Cliente"

3.2.1 Pagar las sumas adeudadas, dentro del plazo establecido en la respectiva boleta o factura.

3.2.2 Ejecutar, mantener y reparar las instalaciones domiciliarias de agua potable y alcantarillado cuando corresponda, en los términos y alcance establecidos en la legislación sanitaria para los clientes, asumiendo los mayores consumos y perjuicios derivados de filtraciones de agua potable o rebases de aguas servidas.

3.2.3 Permitir el acceso periódico del personal de "la Empresa", al medidor domiciliario ubicado en inmueble, para el ejercicio de las funciones que digan relación con la prestación de los servicios convenidos.

3.2.4 No ejecutar acciones destinadas a obtener servicios en forma fraudulenta o a impedir o alterar en un medidor la correcta medición del consumo, de lo contrario "La Empresa" queda facultada para poner inmediatamente término al presente contrato sin que esto diere lugar a indemnización de ninguna especie para "El Cliente". No obstante lo anterior, "La Empresa" podrá suspender el servicio y/o se cobrará el consumo presunto correspondiente al diámetro del medidor, considerando un periodo retroactivo de hasta 5 años; de acuerdo a la tabla establecida en el artículo 107 del DS MOP 1199/2004; en este caso, el Cliente deberá regularizar a su costo la instalación. La suspensión del servicio se mantendrá mientras no se regularice el arranque o medidor y se pague la multa indicada.

Av. Copayapu N°2970,
Copiapó, Atacama, Chile
www.nuevaatacama.cl

porti,
por nuestra
ciudad

 **nueva**
Atacama

CUARTO: De los Plazos

4.1 Prestación de los Servicios Sanitarios:

El Contrato de prestación de los servicios sanitarios, tendrá una duración indefinida, sin perjuicio de la facultad de la "Empresa" de ponerle término unilateralmente al contrato, si el cliente, según correspondiere, incurriere en mora de pagar las cuentas por un período superior a seis meses, sin necesidad de resolución judicial alguna. En este caso, y en el evento que el Cliente, solicitare nuevamente la prestación de los servicios objeto del presente contrato, el prestador podrá solicitarle una garantía de seriedad de cumplimiento de sus obligaciones. Esta garantía, en ningún caso podrá ser por un monto superior al valor de doce meses de consumo promedio mensual del inmueble, y será devuelta a éste después de transcurrido un año desde su entrega, siempre y cuando el Cliente no presente deudas pendientes durante dicho período. En caso de presentar deudas pendientes transcurrido dicho periodo, la garantía se hará efectiva con el objeto de pagar cualquier saldo pendiente y, la diferencia, le será devuelta. Asimismo, "La Empresa" podrá poner término al Contrato, en caso de detectarse irregularidades técnicas en las instalaciones que no sean atribuibles a "la Empresa", o que se esté obteniendo u otorgando el servicio en forma fraudulenta.

Del mismo modo, "La Empresa" podrá suspender los servicios, en los siguientes casos:

- En caso de no cumplirse con los pagos señalados en la cláusula sexta de este contrato, ya sea en su forma, condiciones, monto o fecha, si procedieren conforme la misma cláusula.
- En el evento que el Cliente deje de ser propietario del inmueble o no tenga título alguno que lo autorice a usar y gozar de él.
- Destrucción del inmueble por incendio, sismo u otra causa semejante; desde el día primero del mes siguiente a aquél en que el cliente comunique el hecho al prestador o que éste lo constate, salvo que el cliente solicite expresamente que se le continúen prestando los servicios.
- "El Prestador" podrá suspender los servicios al Cliente, previo aviso de 15 días corridos, cuando éste adeude una o más cuentas.
- Cuando el Cliente ejecute acciones destinadas a obtener servicios en forma fraudulenta o a impedir o alterar en un medidor la correcta medición del consumo.
- Cuando suministrare agua potable a otro inmueble distinto del señalado en la cláusula primera.
- Cuando "El Cliente" cambiare el destino del proyecto materia del presente contrato.

En el evento que el "Inmueble" pase a formar parte del sector urbano o se declare por acto de autoridad que se encuentra sujeto al régimen de servicios públicos sanitarios, "la Empresa" continuará prestando los servicios de agua potable, en las condiciones estipuladas en este Contrato, hasta la fecha en que se designe a una concesionaria en el sector, sin perjuicio de la facultad de "la Empresa" de efectuar en ese caso los trámites de ampliación de su territorio operacional de acuerdo a la legislación sanitaria vigente y de acuerdo a su propio estatuto jurídico como prestador, que "el Cliente" declara conocer y acepta, siendo de responsabilidad y costo del "Cliente" todas las instalaciones adicionales y/o mejoras - con la finalidad de cumplir la normativa vigente y estándar definido por "La Empresa" - a las redes sanitarias o cualquier infraestructura sanitaria existentes que la Empresa determine como necesarias para la correcta prestación del servicio en dicho sector; lo anterior es sin perjuicio que, por acto de autoridad, se impida total o parcialmente continuar prestando el servicio.

Av. Copayapu N°2970,
Copiapó, Atacama, Chile
www.nuevaatacama.cl

por ti,
por nuestra
ciudad

 **Atacama** nueva

4.2 Del Servicio de Factibilización:

La "Empresa" se compromete para con el "el Cliente" a realizar todos los servicios necesarios para que, dentro de un plazo no superior **150 días** corridos desde la fecha de suscripción del presente contrato, queden habilitados los puntos de conexión y empalme del Cementerio, para encontrarse en condiciones de prestar los servicios en los términos del artículo 52 bis del DFL N°382, Ley General de Servicios Sanitarios.

QUINTO: Puntos de conexión y empalme.

Para la prestación de los servicios de factibilización "la Empresa" entregará puntos de conexión de agua potable y empalme de alcantarillado de aguas servidas en el Cementerio.

SEXTO: Contraprestación del Cliente

Con motivo de las obligaciones que NUEVA ATACAMA S.A. se ha comprometido a cumplir para beneficio del Cliente, en la forma y condiciones que fueron señaladas, y los beneficios que para éste importan el cumplimiento de esas obligaciones, las partes acuerdan lo siguiente:

El Gobierno Regional de Atacama, en el marco del convenio suscrito con la Ilustre Municipalidad de Vallenar de fecha 05 de julio del año 2021, aprobado mediante Resolución N°033 con fecha 09 de julio, en su calidad de mandante, y bajo la modalidad de trato directo, contratará y pagará a la Empresa, por concepto de Servicio de Factibilización, el total equivalente en moneda nacional a \$ **636.268.541**, IVA INCLUIDO, que se desglosa como sigue:

- Se deberá pagar contra factura, emitida a nombre del Gobierno Regional de Atacama, \$ **20.041.262**, IVA INCLUIDO, correspondientes al derecho de capacidad, de acuerdo a lo indicado en carta DE N°992 del 4 de noviembre de 2021.
- Se deberá pagar contra facturas mensuales, emitidas a nombre del Gobierno Regional de Atacama, el porcentaje de avance asociado al valor del servicio de factibilización, que totaliza \$**616.227.279** pesos, IVA INCLUIDO. El desglose de los costos asociados al servicio de factibilización se detallan en Anexo N°2.

En caso de no cumplirse con los pagos precedentes, ya sea en su forma, condiciones, monto o fecha, "la Empresa" podrá terminar de pleno derecho el contrato, sin obligación alguna para Nueva Atacama S.A. de reembolsar los pagos, garantías y transferencias que, en virtud de los compromisos y obligaciones adquiridos en este Instrumento se le hayan efectuado, constituyendo ellos, para todos los efectos legales, una indemnización por incumplimiento del presente Contrato.

SÉPTIMO:

Los estados de pago de los servicios de factibilización, se autorizarán previa aprobación de la Unidad Técnica. La empresa deberá respaldar cada estado de pago mediante los siguientes antecedentes: Formato Estado de Pago, detalle de itemizado, protocolos y certificados de calidad de las partidas ejecutadas, certificados de

Av. Copayapu N°2970,
Copiapó, Atacama, Chile
www.nuevaatacama.cl

por ti,
por nuestra
ciudad

 nueva
Atacama

ensayos de laboratorio, informe de obra, certificado de cumplimiento de obligaciones laborales previsionales (F30 y F30-1), listado de trabajadores contratados por obra y planillas o certificados de cotizaciones pagadas ante organismos de previsión, los cuales deben ser visados por la contraparte técnica.

La Municipalidad a través de la Dirección de Administración y Finanzas procederá a pagar en un plazo no superior a 10 días hábiles.

OCTAVO: Garantías

Nueva Atacama S.A presenta al momento de firmar el contrato una Boleta de Garantía a la vista que cauciona el Fiel Cumplimiento del Contrato equivalente como mínimo al 5% del monto total contratado, ascendente a la suma de **\$31.813.427**, por una duración total que considere el plazo de ejecución más 13 meses, la cual deberá ser renovada por igual periodo si hubiere ampliación de plazo.

NOVENO: Supervisión

Dada las características del servicio, La Ilustre Municipalidad Vallenar, realizará una supervisión técnica, a cargo de un profesional de la Dirección de Obras Municipales (DOM) de Vallenar, el cual será comunicado oportunamente a la empresa para la coordinación durante el transcurso de la obra. Los antecedentes técnicos asociados al servicio de factibilización, como planos, especificaciones técnicas y desglose de costos detallados, deberán entregarse al profesional designado por la DOM, previo al inicio de los trabajos.

DECIMO: Inicio del Suministro

El suministro de los servicios contratados se comenzará a prestar a contar de la fecha en que "la Empresa" finalice las obras necesarias para dotar de servicio de agua potable y alcantarillado al Proyecto.

Lo señalado precedentemente, será comunicado por "la Empresa" mediante carta certificada dirigida al "Cliente" indicado en la comparecencia, señalándose para cada caso, la fecha de inicio de servicios efectivos, la que se tendrá como fecha cierta de suministro para todos los efectos de este Contrato.

DECIMO PRIMERO: Tarifa; Contraprestación del Cliente

"El Cliente", estará obligado a pagar mensualmente a "la Empresa" por el suministro de agua potable, la misma tarifa, según sea el caso, que se aplique a la comuna de Vallenar, de acuerdo al Decreto Tarifario vigente.

La tarifa por el consumo de agua potable se encuentra afecta al cobro de sobreconsumo, el cual será calculado de conformidad a lo prescrito en los artículos 33 y siguientes del DS MOP N° 453/89 y el decreto tarifario respectivo.

Las cantidades señaladas serán indexadas de acuerdo al mecanismo contemplado en el Decreto Tarifario de la comuna de Vallenar, y sujeto a las mismas modificaciones que pueda experimentar dicha tarifa en el futuro.

Las partes acuerdan que "la Empresa" estará facultada para modificar unilateralmente la tarifa, cada vez que entre en vigencia el respectivo decreto supremo que aprueba las nuevas tarifas del Prestador, aplicando la tarifa correspondiente al respectivo grupo tarifario.

El pago se efectuará por mensualidades vencidas, y dentro del plazo de 10 días contados desde la entrega de la correspondiente factura o boleta o de su respectivo vencimiento. La no recepción de la boleta no exime de su pago y, en tal caso, será

Av. Copayapu N°2970,
Copiapó, Atacama, Chile
www.nuevaatacama.cl

por ti,
por nuestra
ciudad

 **Atacama** nueva

obligación del Cliente requerir, en las oficinas del Prestador, la respectiva boleta o comprobante para proceder a su pago. Para los efectos de facturación, pago, suspensión, reposición y/o eliminación del referido servicio, se aplicarán las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, especialmente la legislación sanitaria.

DECIMO SEGUNDO: Facturación y cobranza

La cobranza correspondiente a los servicios contratados será remitida mensualmente por el Prestador al Cliente a su domicilio, para su solución.

El retardo en el pago de la tarifa dará derecho al Prestador para cobrar las sumas adeudadas debidamente reajustadas, más el interés corriente, aplicado sobre el período de retraso.

El Prestador podrá suspender, previo aviso de 15 días corridos, los servicios al Cliente cuando éste adeude una o más cuentas. Pagada la deuda, tendrá derecho asimismo el Prestador, a cobrar el costo de la suspensión y de la reposición correspondiente. Además, tendrá derecho a cobrar los costos de cobranza extrajudicial en que haya incurrido, los que en ningún caso podrán exceder del 10% de la deuda.

DÉCIMO TERCERO: Caso fortuito o fuerza mayor

Las partes declaran conocer y aceptar, que es condición legal para que se pueda celebrar y ejecutar el presente contrato, que no se afecte o comprometa la calidad y continuidad del servicio público sanitario, que "la Empresa" desarrolla y presta en sus territorios operacionales concesionados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52º bis del DFL MOP N° 382/88.

Por lo anterior, "la Empresa" quedará eximida de suministrar los servicios de agua potable y alcantarillado en el punto de entrega, cuando se vea afectada la calidad y continuidad de los servicios públicos sanitarios de la comuna de Vallenar, y durante el tiempo que dure la emergencia, procurando en todo caso de adoptar todas las medidas posibles para aminorar la afectación de los servicios contratados.

De igual modo, si como consecuencia de un caso fortuito, fuerza mayor u otro imprevisto grave, la conducción a alguna de las localidades a las que suministra el servicio la "Empresa" fuere de un caudal inferior que impidiere satisfacer en todo o en parte los requerimientos contratados a través de este instrumento, la Empresa podrá interrumpir la prestación de los servicios o disminuir el caudal a suministrar, durante el tiempo que dure la emergencia.

Tanto en el caso de paralización como en el de disminución del caudal a entregar, conforme a la presente cláusula, el Cliente no tendrá derecho a indemnización alguna por los entorpecimientos, daños o perjuicios que tales circunstancias pudieren ocasionarles.

DECIMO CUARTO: Prohibición por acto de Autoridad

Las partes dejan constancia, que la Empresa quedará relevada de sus obligaciones y facultada para poner término unilateralmente al contrato, sin indemnización ni compensación de ninguna especie a favor del Cliente, en el caso que la Superintendencia de Servicios Sanitarios o cualquier otra autoridad pública le impida en forma genérica o específica prestar el servicio materia de este contrato, o dicte

Av. Copayapu N°2970,
Copiapó, Atacama, Chile
www.nuevaatacama.cl

por ti,
por nuestra
ciudad

nueva
Atacama

algún acto o norma legal o reglamentaria que prohíba, impida o haga imposible prestarlo.

DECIMO QUINTO: Cesión del contrato

El Cliente, en este caso la Ilustre Municipalidad de Vallenar, no podrá, sin previo consentimiento otorgado por escrito por la Empresa, ceder, transferir o traspasar en forma alguna, ni total ni parcialmente, el presente Contrato ni los derechos derivados del mismo, así como tampoco constituir Gravámenes sobre tales derechos. Para los efectos de la cláusula vigésimo octavo del contrato de transferencia del derecho de explotación de las concesiones sanitarias (el Contrato de Transferencia), otorgado mediante escritura pública de fecha 29 de marzo del año 2004 en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández, entre "Nueva Atacama S.A." y la "Empresa de Servicios Sanitarios de Atacama", se deja expresa constancia que dicha compañía se encuentra expresamente facultada para sustituir a la Empresa en caso de terminación del Contrato de Transferencia. Asimismo, el Prestador podrá ceder totalmente o parcialmente los derechos emanados de este Contrato.

DECIMO SEXTO: Vigencia de las cláusulas del contrato

La declaración de nulidad o resolución de cualquier cláusula de este Contrato no afectará la validez y vigencia de las restantes cláusulas del Contrato, salvo que como consecuencia de ellas el Contrato no pueda aplicarse.

DECIMO SEPTIMO: Ley N°20.393

Con motivo de la Certificación del Modelo de Prevención de Delitos de Nueva Atacama de conformidad con la Ley N° 20.393, el Cliente declara conocer que Nueva Atacama ha implementado un Modelo de Prevención de Delitos según lo dispone la Ley N° 20.393 y que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos contenidos en su artículo 1° y todos aquellos que en lo sucesivo puedan ser incorporados.

En cualquier caso, el Cliente deberá evitar que los bienes que provengan directa o indirectamente de Nueva Atacama, o a los que tuviere acceso con motivo del convenio, cualquiera que sea su naturaleza, sean utilizados para fines ilegales y/o constitutivos de delito, como los referidos en la Ley 20.393 y sus modificaciones. Del mismo modo, el Cliente deberá evitar todo comportamiento o conducta indebida, tales como otorgamiento o recepción de sobornos o "coimas" y, en general, toda actuación o uso de bienes o dineros ante entidades o funcionarios públicos o privados que constituyan la realización de actos ilegítimos o improcedentes conforme a las políticas y principios de Nueva Atacama, y a la normativa legal aplicable.

Nueva Atacama declara que, bajo ninguna circunstancia ni instrucción, el Cliente estará autorizado para incurrir en alguna de las conductas indebidas o delitos referidos en la Ley N° 20.393 y sus modificaciones o cualquier otro, ni siquiera bajo pretexto de estar cumpliendo instrucciones de Nueva Atacama o que el resultado del delito, supuestamente, beneficiaría a ésta.

Asimismo, el Cliente deberá poner en conocimiento inmediato de Nueva Atacama cualquier situación de la cual tome conocimiento, y que podría resultar en una utilización ilegal de dinero o bienes de Nueva Atacama, en los términos antes indicados. Al respecto, el Cliente deberá velar permanentemente que los trabajadores a su cargo, subcontratista, prestadores de servicios y cualquier persona que tenga relación con él, se abstengan de ejecutar, en su relación o vinculación con Nueva Atacama, todo acto ilícito, indebido o contrario a las conductas establecidas en el

Av. Copayapu N°2970,
Copiapó, Atacama, Chile
www.nuevaatacama.cl

por ti,
por nuestra
ciudad

nueva
Atacama

Código de Ética de Nueva Atacama, y en caso que el Cliente llegue a conocer la existencia de algún acto de los señalados, deberá informarlo inmediatamente.

Las obligaciones y deberes del Cliente establecidos anteriormente son esenciales, por lo cual el incumplimiento respectivo será considerado un incumplimiento grave de las obligaciones que impone el convenio celebrado entre las partes. En este sentido, el Cliente adhiere completa y totalmente al Código de Ética y a la Política de Prevención de Delitos de Nueva Atacama, y declara haber recibido copia íntegra de estos documentos.

DECIMO OCTAVO: Domicilio y competencia

Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Vallenar y prorrogan competencia para ante sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO NOVENO: Ejemplares

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de Nueva Atacama S.A., dos en poder de la Ilustre Municipalidad de Vallenar y otro protocolizado en Notaría.

Personerías

La personería de don **Takeshi Kurioka** y de don **Rodrigo Tuset Ortiz**, para representar a Nueva Atacama S.A., consta del Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de fecha 03 de julio de 2023, reducida a escritura pública con fecha 07 de julio de 2023, ante el Notario Público don Jean Jacques Dutrey Ossa, Suplente del Titular de la Octava Notaría de Santiago don Luis Ignacio Manquehual Mery. Repertorio N°10.151/2023.

Por otra parte, la personería de don **Armando Pablo Flores Jiménez**, para representar a la Ilustre Municipalidad de Vallenar, consta en Decreto N°1831 de fecha 28 de junio de 2021, rectificado mediante Decreto Exento N°1892, de fecha 09 de julio del año 2021.



RODRIGO TUSET ORTIZ
NUEVA ATACAMA S.A.



TAKESHI KURIOKA
NUEVA ATACAMA S.A.



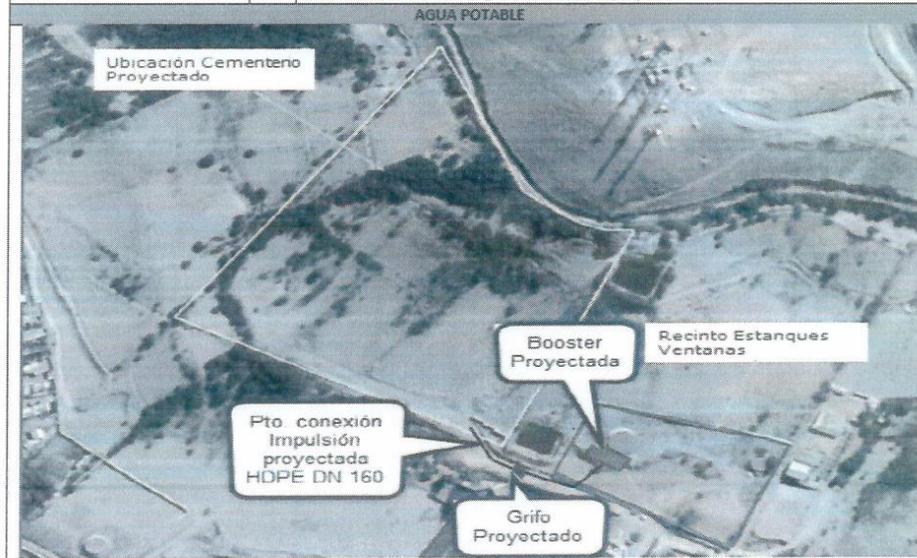
ALCARMANDO PABLO FLORES JIMÉNEZ
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE
VALLENAR

Av. Copayapu N°2970,
Copiapó, Atacama, Chile
www.nuevaatacama.cl

ANEXO N°1

1) Punto de Conexión de Agua Potable

Punto de Conexión	:	A la tubería de Impulsión proyectada, de HDPE PN10 de 160 mm de diámetro, que se emplazará hasta enfrentar la propiedad.
Presión disponible	:	15 m.c.a
Disponibilidad del Punto	:	Se estima que el punto de conexión estará disponible posterior a la firma del convenio con Nueva Atacama S.A. Además, se hayan ejecutado las obras y se obtengan las autorizaciones necesarias para factibilizar el proyecto.



RÓDRIGO TUSET ORTIZ
NUEVA ATACAMA S.A.

TAKESHI KURIÓKA
NUEVA ATACAMA S.A.



ARMANDO PABLO FLORES JIMÉNEZ
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE VALLENAR

por ti,
por nuestra
ciudad

Atacama^{NUEVA}

2) Punto de Conexión de Alcantarillado

Punto de Conexión	:	La unión domiciliar de alcantarillado que dará servicio al Cementerio Municipal, se deberá conectar a un colector público de HDPE PN6 de 200 mm de diámetro, que Nueva Atacama habilitará hasta enfrentar la propiedad como servicio de factibilización descrito más abajo en el documento. El trazado de las obras antes descritas deberá ser por terrenos de Bien Nacional de Uso Público o regularizados a favor de Nueva Atacama S.A.
Disponibilidad del Punto	:	Se estima que el punto de conexión estará disponible posterior a la firma del convenio con Nueva Atacama S.A. Además, se hayan ejecutado las obras y se obtengan las autorizaciones necesarias para factibilizar el proyecto.



RODRIGO TUSET ORTIZ
NUEVA ATACAMA S.A.

TAKESHI KURIOKA
NUEVA ATACAMA S.A.



ARMANDO PABLO FLORES JIMÉNEZ
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE VALLENAR

por ti,
por nuestra
ciudad

Atacama nueva

ANEXO N°2
Desglose de Costos

Servicio de Factibilización		Derecho de Conexión	
DESCRIPCIÓN	VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR
Obras Civiles - Hidráulicas	\$118.974.412	Derechos de Conexión	\$20.041.262
Obras Eléctricas	\$155.324.276	IVA (19%)	\$3.807.840
Colector AS	\$164.416.975	TOTAL IVA incluido	\$23.849.102
Suministros	\$10.750.000		
Subtotal Obras Neto	\$449.465.663		
Administración ATA (14,5%)	\$65.172.521		
Total Obras Neto	\$514.638.184		
IVA (19%)	\$97.781.255		
TOTAL IVA incluido	\$612.419.439	TOTAL CONTRATO (IVA incluido)	\$636.268.541



RODRIGO TUSET ORTIZ
NUEVA ATACAMA S.A.



TAKESHI KURIOKA
NUEVA ATACAMA S.A.



ARMANDO PABLO FLORES JIMÉNEZ
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE VALLENAR

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.

Distribución:

- Nueva Atacama S.A.
- Administración Municipal.
- DAF.
- Dirección de Control Interno.
- SECPLA.
- DOM.
- Of. de Transparencia Municipal.
- Arch. Dirección Jurídica.
- Arch. Of. De Partes. ___/

RCRL /pjcg



Este documento ha sido suscrito por medio de una Firma Electronica Avanzada según lo señalado en la Ley N° 19.799.
El documento original puede ser visualizado en <https://aplicaciones.vallenar.cl> ingresando el siguiente código de verificación :
qyf420241010-24953

Vallenar